

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1996 al 8,70 por 100

Subasta mes de febrero

Precio	Rendimiento bruto* Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto* Porcentaje
115,0	7,025	117,1	6,819
115,1	7,015	117,2	6,809
115,2	7,005	117,3	6,799
115,3	6,995	117,4	6,790
115,4	6,985	117,5	6,780
115,5	6,975	117,6	6,770
115,6	6,965	117,7	6,761
115,7	6,955	117,8	6,751
115,8	6,946	117,9	6,742
115,9	6,936	118,0	6,732
116,0	6,926	118,1	6,722
116,1	6,916	118,2	6,713
116,2	6,906	118,3	6,703
116,3	6,897	118,4	6,694
116,4	6,887	118,5	6,684
116,5	6,877	118,6	6,675
116,6	6,867	118,7	6,665
116,7	6,857	118,8	6,656
116,8	6,848	118,9	6,646
116,9	6,838	119,0	6,637
117,0	6,828		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

1374

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis meses y a un año, a realizar durante el año 1997 y el mes de enero de 1998, y se convocan las correspondientes subastas.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1997, y en cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1, de la citada Orden, sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, es necesario disponer las emisiones de Letras a un año a realizar en 1997 y el mes de enero de 1988, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas. En dichas subastas, dado el grado de aceptación por el mercado en su actual configuración, se mantienen la periodicidad de dos semanas y los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1996.

Asimismo, reiniciada la emisión de Letras del Tesoro a seis meses, por Resolución de 11 de septiembre de 1996, como instrumento de financiación habitual del Tesoro para la cobertura de los desfases de tesorería, procede convocar las subastas de tales Letras, que tendrán lugar cada dos semanas, en semanas alternas con las subastas de Letras a un año, y sin que se establezca otro límite cuantitativo para dichas emisiones que el autorizado con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, aboga por la continuidad de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, a las que hace referencia la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 22 de enero de 1997 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Letras del Tesoro a un año:

1.1 Se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a un año que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas, conforme al siguiente calendario:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Tercera	7- 2-1997	6- 2-1998	364	3- 2-1997	5- 2-1997	6- 2-1997	7- 2-1997
Cuarta	21- 2-1997	20- 2-1998	364	17- 2-1997	19- 2-1997	20- 2-1997	21- 2-1997
Quinta	7- 3-1997	6- 3-1998	364	3- 3-1997	5- 3-1997	6- 3-1997	7- 3-1997
Sexta	21- 3-1997	20- 3-1998	364	17- 3-1997	19- 3-1997	20- 3-1997	21- 3-1997
Séptima	4- 4-1997	3- 4-1998	364	31- 3-1997	2- 4-1997	3- 4-1997	4- 4-1997
Octava	18- 4-1997	17- 4-1998	364	14- 4-1997	16- 4-1997	17- 4-1997	18- 4-1997
Novena	30- 4-1997	30- 4-1998	365	25- 4-1997	28- 4-1997	29- 4-1997	30- 4-1997
Décima	16- 5-1997	14- 5-1998	363	12- 5-1997	13- 5-1997	14- 5-1997	16- 5-1997
Undécima	30- 5-1997	29- 5-1998	364	26- 5-1997	28- 5-1997	29- 5-1997	30- 5-1997
Duodécima	13- 6-1997	12- 6-1998	364	9- 6-1997	11- 6-1997	12- 6-1997	13- 6-1997
Decimotercera	27- 6-1997	26- 6-1998	364	23- 6-1997	25- 6-1997	26- 6-1997	27- 6-1997
Decimocuarta	11- 7-1997	10- 7-1998	364	7- 7-1997	9- 7-1997	10- 7-1997	11- 7-1997
Decimoquinta	28- 7-1997	24- 7-1998	361	21- 7-1997	23- 7-1997	24- 7-1997	28- 7-1997
Decimosexta	8- 8-1997	7- 8-1998	364	4- 8-1997	6- 8-1997	7- 8-1997	8- 8-1997
Decimoséptima	22- 8-1997	21- 8-1998	364	18- 8-1997	20- 8-1997	21- 8-1997	22- 8-1997
Decimooctava	5- 9-1997	4- 9-1998	364	1- 9-1997	3- 9-1997	4- 9-1997	5- 9-1997
Decimonovena	19- 9-1997	18- 9-1998	364	15- 9-1997	17- 9-1997	18- 9-1997	19- 9-1997
Vigésima	3-10-1997	2-10-1998	364	29- 9-1997	1-10-1997	2-10-1997	3-10-1997
Vigésima primera	17-10-1997	16-10-1998	364	13-10-1997	15-10-1997	16-10-1997	17-10-1997
Vigésima segunda	31-10-1997	30-10-1998	364	27-10-1997	29-10-1997	30-10-1997	31-10-1997
Vigésima tercera	14-11-1997	13-11-1998	364	10-11-1997	12-11-1997	13-11-1997	14-11-1997
Vigésima cuarta	28-11-1997	27-11-1998	364	24-11-1997	26-11-1997	27-11-1997	28-11-1997
Vigésima quinta	12-12-1997	11-12-1998	364	9-12-1997	10-12-1997	11-12-1997	12-12-1997
Vigésima sexta	26-12-1997	23-12-1998	362	22-12-1997	23-12-1997	24-12-1997	26-12-1997
Primera	9- 1-1998	8- 1-1999	364	5- 1-1998	7- 1-1998	8- 1-1998	9- 1-1998
Segunda	23- 1-1998	22- 1-1999	364	19- 1-1998	21- 1-1998	22- 1-1998	23- 1-1998

1.2 Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la citada Orden de 22 de enero de 1997 y en la presente Resolución.

1.3 Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

1.4 El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 22 de enero de 1997, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas presentadas a las subastas se formularán en tanto por 100 del valor nominal con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos.

1.5 Las segundas vueltas a las que se refiere el número 4, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1 y de tres en el supuesto del apartado 2, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de

España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por 100 con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a la vista de los criterios expuestos por la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, no siendo de aplicación el mínimo exento al que se hace referencia en el apartado 6.1.2 de la Orden de 22 de enero de 1997. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

2. Letras del Tesoro a seis meses:

2.1 Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se celebrarán cada dos semanas teniendo lugar en semanas alternas con las subastas de Letras a un año, y se desarrollarán conforme al calendario que se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Cuarta	14-2-1997	14-8-1997	181	10-2-1997	12-2-1997	13-2-1997	14-2-1997
Quinta	28-2-1997	29-8-1997	182	24-2-1997	26-2-1997	27-2-1997	28-2-1997
Sexta	14-3-1997	12-9-1997	182	10-3-1997	12-3-1997	13-3-1997	14-3-1997
Séptima	26-3-1997	26-9-1997	184	24-3-1997	25-3-1997	25-3-1997	26-3-1997
Octava	11-4-1997	10-10-1997	182	7-4-1997	9-4-1997	10-4-1997	11-4-1997
Novena	25-4-1997	24-10-1997	182	21-4-1997	23-4-1997	24-4-1997	25-4-1997
Décima	9-5-1997	7-11-1997	182	5-5-1997	7-5-1997	8-5-1997	9-5-1997
Undécima	23-5-1997	21-11-1997	182	19-5-1997	21-5-1997	22-5-1997	23-5-1997
Duodécima	6-6-1997	5-12-1997	182	2-6-1997	4-6-1997	5-6-1997	6-6-1997
Decimotercera	20-6-1997	19-12-1997	182	16-6-1997	18-6-1997	19-6-1997	20-6-1997
Decimocuarta	4-7-1997	2-1-1998	182	30-6-1997	2-7-1997	3-7-1997	4-7-1997
Decimoquinta	18-7-1997	16-1-1998	182	14-7-1997	16-7-1997	17-7-1997	18-7-1997
Decimosexta	1-8-1997	30-1-1998	182	28-7-1997	30-7-1997	31-7-1997	1-8-1997
Decimoséptima	14-8-1997	13-2-1998	183	11-8-1997	13-8-1997	13-8-1997	14-8-1997
Decimooctava	29-8-1997	27-2-1998	182	25-8-1997	27-8-1997	28-8-1997	29-8-1997
Decimonovena	12-9-1997	13-3-1998	182	8-9-1997	10-9-1997	11-9-1997	12-9-1997
Vigésima	26-9-1997	27-3-1998	182	22-9-1997	24-9-1997	25-9-1997	26-9-1997
Vigésima primera	10-10-1997	8-4-1998	180	6-10-1997	8-10-1997	9-10-1997	10-10-1997
Vigésima segunda	24-10-1997	24-4-1998	182	20-10-1997	22-10-1997	23-10-1997	24-10-1997
Vigésima tercera	7-11-1997	8-5-1998	182	3-11-1997	5-11-1997	6-11-1997	7-11-1997
Vigésima cuarta	21-11-1997	22-5-1998	182	17-11-1997	19-11-1997	20-11-1997	21-11-1997
Vigésima quinta	5-12-1997	5-6-1998	182	1-12-1997	3-12-1997	4-12-1997	5-12-1997
Vigésima sexta	19-12-1997	19-6-1998	182	15-12-1997	17-12-1997	18-12-1997	19-12-1997
Primera	2-1-1998	3-7-1998	182	29-12-1997	30-12-1997	31-12-1997	2-1-1998
Segunda	16-1-1998	17-7-1998	182	12-1-1998	14-1-1998	15-1-1998	16-1-1998
Tercera	30-1-1998	31-7-1998	182	26-1-1998	28-1-1998	29-1-1998	30-1-1998

2.2 Las letras a seis meses que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 22 de enero de 1997 y en el número 1 de la presente Resolución.

2.3 La presentación de las peticiones y el desarrollo y resolución de las subastas que se convocan, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en el número 1 de esta Resolución. No obstante, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100.000.000 de pesetas y no se aceptarán peticiones no competitivas.

3. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. A efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, no se fija objetivo alguno de colocación para las subastas

que se convocan de letras a seis meses y a un año, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número 4.2 de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

5. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en los apartados 1.1 y 2.1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o entidades gestoras se hará en la fecha de emisión

y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

6. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equi-

valencias, según plazos de amortización, entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro a un año, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 22 de enero de 1997.

Madrid, 23 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras del Tesoro, según plazos de amortización

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *					Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente *				
	361 días	362 días	363 días	364 días	365 días		361 días	362 días	363 días	364 días	365 días
94,75	5,526	5,510	5,495	5,480	5,465	95,26	4,962	4,948	4,935	4,921	4,908
94,76	5,514	5,499	5,484	5,469	5,454	95,27	4,951	4,937	4,924	4,910	4,897
94,77	5,503	5,488	5,473	5,458	5,443	95,28	4,940	4,926	4,913	4,899	4,886
94,78	5,492	5,477	5,462	5,447	5,432	95,29	4,929	4,915	4,902	4,888	4,875
94,79	5,481	5,466	5,451	5,436	5,421	95,30	4,918	4,905	4,891	4,878	4,864
94,80	5,470	5,455	5,440	5,425	5,410	95,31	4,907	4,894	4,880	4,867	4,853
94,81	5,459	5,444	5,429	5,414	5,399	95,32	4,896	4,883	4,869	4,856	4,843
94,82	5,448	5,433	5,418	5,403	5,388	95,33	4,885	4,872	4,858	4,845	4,832
94,83	5,437	5,422	5,407	5,392	5,377	95,34	4,874	4,861	4,847	4,834	4,821
94,84	5,426	5,411	5,396	5,381	5,366	95,35	4,863	4,850	4,836	4,823	4,810
94,85	5,415	5,400	5,385	5,370	5,355	95,36	4,852	4,839	4,826	4,812	4,799
94,86	5,404	5,389	5,374	5,359	5,344	95,37	4,841	4,828	4,815	4,801	4,788
94,87	5,392	5,378	5,363	5,348	5,333	95,38	4,830	4,817	4,804	4,791	4,777
94,88	5,381	5,366	5,352	5,337	5,322	95,39	4,819	4,806	4,793	4,780	4,767
94,89	5,370	5,355	5,341	5,326	5,311	95,40	4,808	4,795	4,782	4,769	4,756
94,90	5,359	5,344	5,330	5,315	5,300	95,41	4,797	4,784	4,771	4,758	4,745
94,91	5,348	5,333	5,319	5,304	5,290	95,42	4,787	4,773	4,760	4,747	4,734
94,92	5,337	5,322	5,308	5,293	5,279	95,43	4,776	4,762	4,749	4,736	4,723
94,93	5,326	5,311	5,297	5,282	5,268	95,44	4,765	4,751	4,738	4,725	4,712
94,94	5,315	5,300	5,286	5,271	5,257	95,45	4,754	4,741	4,727	4,715	4,702
94,95	5,304	5,289	5,275	5,260	5,246	95,46	4,743	4,730	4,717	4,704	4,691
94,96	5,293	5,278	5,264	5,249	5,235	95,47	4,732	4,719	4,706	4,693	4,680
94,97	5,282	5,267	5,253	5,238	5,224	95,48	4,721	4,708	4,695	4,682	4,669
94,98	5,271	5,256	5,242	5,227	5,213	95,49	4,710	4,697	4,684	4,671	4,658
94,99	5,260	5,245	5,231	5,216	5,202	95,50	4,699	4,686	4,673	4,660	4,647
95,00	5,249	5,234	5,220	5,205	5,191	95,51	4,688	4,675	4,662	4,649	4,637
95,01	5,238	5,223	5,209	5,194	5,180	95,52	4,677	4,664	4,651	4,639	4,626
95,02	5,226	5,212	5,198	5,183	5,169	95,53	4,666	4,653	4,640	4,628	4,615
95,03	5,215	5,201	5,187	5,172	5,158	95,54	4,655	4,642	4,630	4,617	4,604
95,04	5,204	5,190	5,176	5,162	5,147	95,55	4,644	4,632	4,619	4,606	4,593
95,05	5,193	5,179	5,165	5,151	5,136	95,56	4,633	4,621	4,608	4,595	4,583
95,06	5,182	5,168	5,154	5,140	5,126	95,57	4,623	4,610	4,597	4,584	4,572
95,07	5,171	5,157	5,143	5,129	5,115	95,58	4,612	4,599	4,586	4,574	4,561
95,08	5,160	5,146	5,132	5,118	5,104	95,59	4,601	4,588	4,575	4,563	4,550
95,09	5,149	5,135	5,121	5,107	5,093	95,60	4,590	4,577	4,564	4,552	4,539
95,10	5,138	5,124	5,110	5,096	5,082	95,61	4,579	4,566	4,554	4,541	4,529
95,11	5,127	5,113	5,099	5,085	5,071	95,62	4,568	4,555	4,543	4,530	4,518
95,12	5,116	5,102	5,088	5,074	5,060	95,63	4,557	4,544	4,532	4,519	4,507
95,13	5,105	5,091	5,077	5,063	5,049	95,64	4,546	4,534	4,521	4,509	4,496
95,14	5,094	5,080	5,066	5,052	5,038	95,65	4,535	4,523	4,510	4,498	4,486
95,15	5,083	5,069	5,055	5,041	5,027	95,66	4,524	4,512	4,499	4,487	4,475
95,16	5,072	5,058	5,044	5,030	5,016	95,67	4,513	4,501	4,489	4,476	4,464
95,17	5,061	5,047	5,033	5,019	5,006	95,68	4,503	4,490	4,478	4,465	4,453
95,18	5,050	5,036	5,022	5,008	4,995	95,69	4,492	4,479	4,467	4,455	4,442
95,19	5,039	5,025	5,011	4,998	4,984	95,70	4,481	4,468	4,456	4,444	4,432
95,20	5,028	5,014	5,000	4,987	4,973	95,71	4,470	4,458	4,445	4,433	4,421
95,21	5,017	5,003	4,989	4,976	4,962	95,72	4,459	4,447	4,434	4,422	4,410
95,22	5,006	4,992	4,978	4,965	4,951	95,73	4,448	4,436	4,424	4,411	4,399
95,23	4,995	4,981	4,968	4,954	4,940	95,74	4,437	4,425	4,413	4,401	4,389
95,24	4,984	4,970	4,957	4,943	4,929	95,75	4,426	4,414	4,402	4,390	4,378
95,25	4,973	4,959	4,946	4,932	4,919						

1375

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco Granada Jerez, Sociedad Anónima».

La entidad «Banco Granada Jerez, Sociedad Anónima», ha causado baja en el Registro de Bancos y Banqueros con fecha 2 de diciembre de 1996

como Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.º2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12, 10 b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y